



Grupo de Investigación
en Derechos Humanos
y Sostenibilidad



Càtedra UNESCO de Sostenibilitat



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA



Encuentro
Calchaquí



CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)

14A SESIÓN - 22 DE OCTUBRE / 5 DE NOVIEMBRE DE 2012

ARGENTINA

Presentan:

Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS), España, <http://investigacionddhh.wordpress.com/>;

Cátedra UNESCO en Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (CUS-UPC), España, <http://cus.upc.edu/>;

Asociación Educación para la Acción Crítica (EdPAC), España, <http://edpac.org/>;

La Vía Campesina, <http://viacampesina.org/>;

Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC), <http://www.movimientos.org/cloc/>;

Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI), Argentina, <http://www.mnci.org.ar/>;

Movimiento Campesino de Santiago del Estero-Vía Campesina (MOCASE-VC);

Movimiento Campesino de Córdoba (MCC);

Encuentro Calchaquí de Salta;

Mesa Campesina del Norte Neuquino (MCNN);

Red Puna de Jujuy;

Unión de Trabajadores Rurales Sin Tierra (UST) de Mendoza y San Juan;

Servicio a la Cultura Popular (SERCUPO), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

6 de marzo de 2012

El GIDHS y el MNCI quieren hacer saber al Consejo de Derechos Humanos su preocupación respecto a las violaciones flagrantes de los derechos humanos de los/as campesinos/as e indígenas en Argentina en relación con el avance del agronegocio en el país.

Presentaremos casos que demuestran claramente que las comunidades campesinas indígenas de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Neuquén, San Juan y Mendoza, ven vulnerados sus derechos a: la alimentación; la salud; la vivienda; el trabajo; la educación; la justicia; a vivir en un entorno saludable y libre de contaminación; la libre asociación; la seguridad; a las prácticas ancestrales culturales, de producción agroecológica y manejo del territorio, aguas, bosques, biodiversidad; su cosmovisión.

A. Metodología y proceso de consulta

Los/as componentes del GIDHS y del MNCI han trabajado en estrecho contacto desde el 1998. Durante los meses de agosto y septiembre del 2008, una misión constituida por diferentes organizaciones catalanas: CUS-UPC, EdPAC, Grupo de Cooperación del Campus de Terrassa e Ingeniería sin Fronteras, llevó a cabo un trabajo de campo en las provincias de Santiago del Estero, Córdoba, Mendoza, Jujuy, Salta y Catamarca. Con el objetivo de comprobar la situación de los Derechos Humanos de los/as campesinos/as e indígenas en Argentina. Se realizaron entrevistas a diferentes y múltiples actores implicados: actores de los gobiernos provinciales e integrantes del sistema judicial argentino, miembros de las organizaciones campesinas integradas en el MNCI y miembros de la Unión de Asambleas Ciudadanas. Se realizó un informe, publicado en el 2009¹ y presentado ante el 12^a periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra².

Entre el 2008 y el 2012 el GIDHS realizó un monitoreo y recopilación de información sobre los conflictos que involucraban al MNCI, llegando a denunciar algunos de estos conflictos, sus dinámicas y culpables ante las autoridades argentinas³. En el 2011 el GIDHS llevó a cabo un trabajo de campo en Argentina, para actualizar la información existente y preparar el EPU. El mismo año, el MNCI realizó un relevamiento de casos en las provincias de Buenos Aires, Santiago del Estero, Córdoba, Mendoza, Jujuy, Salta y Neuquén.

Cabe resaltar que a trece días de la fecha en que el estado Argentino debe presentar su informe ante el Consejo de Derechos Humanos, no tenemos conocimiento de la existencia de un proceso de consulta a las organizaciones de la sociedad civil. La página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación no incluye información sobre la existencia del proceso de evaluación del EPU ni sobre las acciones tomadas al respecto.

B. Marco normativo e institucional

Constitución Nacional y Tratados internacionales de Derechos Humanos

Argentina es signataria de la mayoría de los tratados de los sistemas universal y americano de protección de Derechos Humanos. El núcleo central de esos tratados adquirió jerarquía constitucional a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22.

La reforma de la Constitución Nacional incluyó aspectos relevantes para el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Según la Constitución Nacional, Segunda Parte, Capítulo Cuarto, Artículo 75 inciso 17, corresponde al Congreso "*reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos*" y "*reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten*".

¹ Véase: http://edpac.cat/docs/Publicacio_Informe_Argentina.pdf

² Véase: MNCI, APDH Y GIDHS DENUNCIAN VIOLACIONES DE DDHH A PUEBLOS INDÍGENAS. ONU SEPT 2009, <http://www.youtube.com/watch?v=YaZJ10yEZjk>

³ Véanse cartas en Anexo.

En particular, Argentina ratificó el Artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT (Leyes 23.302 y 24.071), sobre pueblos indígenas.

Así como el artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Y el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 11 del PIDESC, los artículos 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los cuales reconocen el Derecho a la Alimentación Adecuada.

Los cuatro artículos citados anteriormente tienen que ser aplicados tanto para los pueblos indígenas como para las comunidades de campesinos/as.

Legislación

- A partir de la sanción de la Ley 23.302 en 1985, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, fue creado el *Instituto Nacional de Asuntos Indígenas* (INAI) como entidad descentralizada con participación indígena y reglamentada por el Decreto 155/1989.

- La Ley establece la inclusión del Consejo de Participación Indígena (2004 - Resolución 152 del INAI), el cual ha sido formalizado como una instancia que vincula elaboración, decisión, ejecución y control con las acciones que realice el Estado nacional. En dicho espacio confluyen representantes de todos los pueblos indígenas del país, con representación por pueblo indígena y por provincia.

- El INAI desarrolla Proyectos Integrales, basados en diagnósticos comunitarios assemblearios, que buscan legitimar y consolidar la tenencia de la Tierra, aplicación de la Ley N° 26.160, principal eje de acción del próximo bienio. Está encargado de coordinarse con los Pueblos Indígenas e instituciones provinciales para ejecutar el Programa Nacional de "*Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas*" (ejecución Ley N° 26.160, Decreto 1.122) y el proceso de regularización dominial del territorio tradicionalmente ocupado por Comunidades Indígenas en la Provincia.

- La prescripción adquisitiva o usucapión o posesión veinteañal está regida por las normas del código civil argentino y establece como, al haber actuado como propietario durante ese lapso de tiempo en forma pacífica, continua e ininterrumpida, se emitirá sentencia ordenándose la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad. Ley Nacional 24.374/Artículo 4.015 del Código Civil.

- Ley para frenar la extranjerización de la tierra: ley 26.737 sobre Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales, sancionada el 22 de diciembre de 2011. Establece que el porcentaje de tierra en poder extranjero no deberá superar el 15% del territorio nacional, y que los extranjeros no podrán comprar más de mil hectáreas por región. Además, de ese 15% total no podrá haber más del 30% en manos de personas físicas o jurídicas de una misma nacionalidad. Se crea un Registro Nacional de Tierras Rurales que realizará un catastro en todo el país, ya que se desconoce con exactitud qué proporción del territorio está bajo dominio foráneo.

- Ley Antiterrorista, aprobada el 22 de diciembre de 2011, según reforma del Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista y un segundo cambio al mismo código, que incorpora como delitos junto al lavado de dinero, aquellas conductas que afecten el orden económico y financiero. El artículo 41 de la reforma establece el siguiente agravante: "*Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas no se aplicarán cuando el o los hechos tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional*".

- A fines de 2007, el Congreso Nacional aprobó la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. El Poder Ejecutivo la reglamentó en febrero de 2009,

tras el reclamo que hicieron más de 70 organizaciones sociales. Cada estado provincial tuvo que elaborar participativamente el ordenamiento territorial sobre bosques.

C. Promoción y protección efectiva de los derechos humanos

En Argentina, el problema no radica en el reconocimiento formal de derechos sino en asegurar su ejercicio.

Expansión del agronegocio y tenencia de la tierra: violencia y falta de reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas y de los/as Campesinos/as

1. Los productos agroindustriales representan el 70% de las exportaciones argentinas de Productos Primarios, siendo la soja el principal producto exportable⁴.

La agroindustria requiere de grandes extensiones de tierra para la producción intensiva. Al volver los sistemas industriales al Noroeste argentino, el tema de la propiedad de la tierra⁵ ha confrontado a antiguos supuestos titulares de dominio, a campesinos/as⁶, a pobladores/as originarios/as y a nuevos empresarios compradores o arrendadores de tierra, produciendo un conflicto que ha involucrado a diversos sectores, especialmente a los gobiernos provinciales en sus diferentes niveles y al poder judicial provincial y nacional. Desde las últimas décadas y debido, entre otros motivos, al avance de la frontera agroexportadora promovida fundamentalmente por personalidades institucionales o empresarios del agronegocio, y al aumento del monocultivo de la soja transgénica, las comunidades campesinas asentadas en las tierras desde hace varias décadas se han visto sometidas a una persecución permanente y a la continua violación de sus derechos como ciudadanos/as argentinos/as.

2. La Argentina ha sufrido durante las últimas décadas un fuerte éxodo rural. Millones de trabajadores/as rurales, comunidades de pueblos originarios, campesinos/as debieron abandonar sus tierras y territorios por un plan sistemático de eliminación y aniquilación de poblaciones enteras. La presión de un modelo agroexportador en manos de pocos terratenientes, es la causa primordial de poblaciones desoladas, de una agricultura sin agricultores/as y de inmensas villas miserias donde los expulsados de la tierra viven en condiciones infrahumanas.

3. *"La lucha de los campesinos y campesinas es plenamente aplicable al conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, que tratan con el derecho a la alimentación, a la vivienda, al acceso al agua, a la salud, los defensores en derechos humanos, los pueblos indígenas, sobre el racismo y la discriminación racial y sobre los derechos de las mujeres. Estos instrumentos internacionales de la ONU no cubren ni previenen completamente las violaciones de los derechos humanos, especialmente los derechos de los campesinos/as. Hemos comprobado las limitaciones del PIDESC como instrumento para proteger los derechos de las campesinas y campesinos. Aparte de esto, la Carta del Campesino, creada por la ONU en 1979, no fue capaz de proteger al campesinado de las*

⁴ Argentina es el tercer exportador mundial de semilla y el primero en aceite de la misma oleaginosa: el 95% de la producción sojera se envía al exterior. Esta producción pasó de 10.862.000 toneladas en 1990/91 a 48.000.000 de toneladas en 2007/08. El cultivo de soja, trigo y maíz concentra el 80% de las tierras dedicadas a la agricultura y el 60% de la producción. Fuente: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Soja: Informe General. (2008). Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Sitio web oficial.

⁵ El último Censo Nacional Agrícola publicado en 2002 señaló que la cantidad de explotaciones agropecuarias (EAPs) se redujo un 21,1%, es decir, hoy existen 89.164 EAPs menos que en 1988, así como la desaparición de 53.661 unidades inferiores a 100 hectáreas, la mayor parte de las cuales tenía menos de 25 ha. Este proceso reforzó las explotaciones ubicadas entre las 1.000 y las 5.000 ha. Es decir, los campos de menos de 1.000ha retroceden y los de más de 1.000ha avanzan. Fuentes: Azcuy, E. Los chacareros y el conflicto por el aumento en las "retenciones". CIEA-UBA. 2008. Y: Bisang, Roberto. "El desarrollo agropecuario en las últimas décadas: ¿volver a creer?" En Crisis, recuperación y nuevos dilemas: la economía argentina 2002-2007. CEPAL. 2007.

⁶ *El término campesino también se aplica a las personas sin tierra. De acuerdo con la definición de la Organización para la Alimentación y la Agricultura de la ONU (FAO 1984), las siguientes categorías de personas pueden considerarse sin tierra, y es probable que se enfrenten a dificultades para asegurar sus medios de vida: 1. Familias de agricultores con poca tierra o sin tierra. 2.- Familias no-agrícolas en áreas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la provisión de servicios; 3. Otras familias de trashumantes, nómadas, campesinos que practican cultivos cambiantes, cazadores y recolectores y personas con medios de subsistencia parecidos (artículo I de la Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos, La Vía Campesina, 2009).*

políticas internacionales de liberalización. Los otros pactos internacionales, que también se encargan de los derechos de las campesinas y campesinos, tampoco se pudieron aplicar. Estos pactos incluyen: Pacto OIT 169, Pacto de la Cláusula 8-J sobre Biodiversidad, Punto 14.60 Agenda 21, y el Protocolo de Cartagena. Incluso la ONU realiza políticas controvertidas que se adaptan a los intereses de las corporaciones transnacionales, no a los intereses de las campesinas y campesinos en el mundo" (apartado IV de la Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos, La Vía Campesina, 2009).

4. El Instituto Nacional de Estadística y Censos de Argentina⁷, estima que hay 600.329 personas que se reconocen pertenecientes y/o descendientes en primera generación de pueblos indígenas; forman parte de una gran diversidad de pueblos indígenas y están distribuidas en todas las provincias del país. Los pueblos indígenas que conforman el MNCI son los: Comechingón, Diaguita/Diaguita calchaquí, Huarpe, Kolla, Lule, Sanavirón, Toba, Gauycurú y Vilela.

Pese a todos los instrumentos citados en la sección B, la articulación de los reconocimientos legales, en forma de espacios de participación o diálogo, con el Estado es muy deficiente. No obstante el reconocimiento constitucional de la situación única de los pueblos indígenas y la creación del INAI en 1985, hemos podido constatar que todavía la puesta en marcha de los mecanismos definidos por el INAI, en particular la ley 26160, no se ha cumplido en las provincias de estudio, impidiendo a los pueblos indígenas avanzar en el reconocimiento efectivo de su pre-existencia y del territorio que ocupan a través de la regularización dominial del mismo, derecho previsto en la constitución.

5. A su vez, la Ley 26.331 se pone en práctica con muchísimas dificultades, y en el sentido contrario al objetivo buscado por las leyes, con graves daños a la producción agroecológica, a las comunidades campesinas y los pueblos originarios, y a la biodiversidad.

6. Torna particularmente grave el carácter sistemático de las violencias contra los campesinos/as e indígenas, como testimonian los diversos casos que hemos podido relevar en todas las provincias de estudio, en particular⁸:

- Impedimento y destrucción del acceso existente a medios de vida mediante desalojos y usurpación de propiedad privada con violencia y amenazas a familias campesinas e indígenas en las propias posesiones ancestrales. Los procedimientos de desalojo se dan con alto grado de violencia; los empresarios aprovechan para derribar las construcciones y arrasar el terreno con maquinaria pesada, sin dar tiempo a las familias a sacar sus pertenencias;
- Ausencia de protección estatal de familias campesinas e indígenas poseedoras ante los ataques sistemáticos de los terratenientes y empresas del agronegocio que quieren usurpar sus tierras;
- Negligencia del Estado para fortalecer los derechos a la tierra de las familias campesinas que poseen tierras durante generaciones y que no han podido hacer efectivos sus derechos de prescripción veintañal;
- Falta de implementación por parte de los Gobiernos provinciales de Córdoba, Santiago del Estero, Salta, Mendoza y Jujuy, del Programa de Regularización de Tierras Aborígenes en el marco de la Ley 26160;
- Tala indiscriminada e ilegal de bosques nativos ubicados en tierras ancestrales, con graves consecuencias socioeconómicas y ecológicas; tendencia a la monoproducción con los riesgos que ello conlleva para la soberanía alimentaria de las poblaciones locales.

7. En particular, destacamos los siguientes casos recientes, por su particular gravedad⁹:

- El día 16 de noviembre de 2011, en el paraje San Antonio, Dpto Copo, Prov. de Sgo del Estero, fue asesinado Cristian Ferreyra y herido Darío Cesar Godoy, en la casa de este último, mientras preparaban una reunión de las comunidades de esa zona pertenecientes al MOCASE-VC. Los

⁷ Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas 2004-2005.

⁸ Estas denuncias se realizan en sentido genérico, sin especificar puntualmente muchos de los hechos. Para lo cual el GIDHS y el MNCI quedamos a su disposición para aclarar y relatar en el momento indicado los hechos en forma más detallada. Por ello nos reservamos el derecho de ampliar la presente en cualquier instancia.

⁹ Véase información (relevamiento realizado por cada organización y cartas de denuncias propias) en Anexo.

autores de los delitos fueron empleados del empresario Jorge Ciccioli, oriundo de la Provincia de Santa Fe, quien pretende quedarse con territorio que pertenece a dichas comunidades. El empresario obtuvo un permiso para desmontar de la Dirección de Bosques de la Provincia, violando lo establecido por la Ley Nacional 26.331, además hostigaba y amenazaba constantemente a los campesinos con armas de fuego. Esta grave situación ha sido denunciada innumerables veces ante órganos administrativos y judiciales de la provincia, y nunca se ha obtenido una respuesta seria y tendiente a solucionar el conflicto. En la actualidad, se encuentran detenidos y procesados: Jorge Ciccioli, empresario por ser autor mediato del asesinato de Cristian Ferreyra, Javier Juarez, empleado por ser autor material del crimen, y Favio Palombo, empleado por ser cómplice principal, quien guardaba las armas. Estos últimos integran una asociación ilícita que entre otros delitos, se encarga de desalojar territorios pertenecientes a comunidades campesinas, para entregárselos a los empresarios, la mayoría de las veces recomendados por intendentes locales.

- Entre los meses de junio de 2010 y noviembre de 2011, en el Campo Comunitario La Verde, distrito de Nueva California, Dpto de San Martín, Prov. de Mendoza, fueron relevados casos de usurpación de campo comunitario, amenaza con máquinas retroexcavadoras, amenazas con armas de fuego, amenazas de muerte, desmonte de monte nativo; así como destrucción de pozos casas y corrales y alambrados, secuestro y asesinato de animales.

- En mayo de 2011, en el distrito de Jocoli, departamento Lavalle, Prov. de Mendoza, fueron denunciados casos de intento de desalojo, usurpación de campo comunitario, amenaza con máquinas retroexcavadoras, destrucción de pozos casa y corrales y alambrados.

- Desde 1993 hasta la fecha, en el Campo Comunitario La Libertad, Pedanía Quilino, Dptos Ischillin y Cruz del Eje, Prov. de Córdoba, denunciamos: intento de subasta pública, desconocimiento de posesión ancestral de familias campesinas.

- Desde 2005 hasta la fecha, en la comunidad La Rinconada, Dpto Río Seco, Prov. de Córdoba: intento de desalojo, usurpación de campo comunitario, amenaza con máquinas retroexcavadoras, destrucción de pozos casa y corrales y alambrados.

- En la Prov. de Buenos Aires, en el Partido de Esteban Echeverría, no se garantizan los derechos básicos de la población, la cual sufre de: desalojos, amenazas de desalojo, crisis habitacional, falta de cumplimiento al derecho a una vivienda digna, al acceso a la salud, al agua y a la educación.

- Desde septiembre de 2008 en la Prov. de Buenos Aires, en la localidad del Tigre, Delta del Paraná: desalojos a familia isleñas, con posesión ininterrumpida y efectiva de más de 25 años, de sus viviendas; destrucción de humedales y de plantaciones, destrucción de fuentes de trabajo.

- En la Comunidad El Cholar, Prov. de Neuquén, aun después de un intento de desalojo ilegal y arbitrario (sin orden judicial) y de amenazas, todavía no se ha reconocido formalmente a las 22 familias campesinas, los reales ocupantes, como poseedores y con derecho al título de las tierras.

- Durante el año 2011 la comunidad de Jasimampa, Dpto Ojo de Agua, Prov. Santiago del Estero, sufrió del hostigamiento por parte de la empresa minera GAIA Energy que inicio una fase de exploración en sus tierras violando los derechos de las familias campesinas productoras en su mayoría de ganado vacuno y caprino. Ni la empresa ni representantes del Estado argentino empezaron un proceso de consulta con las comunidades locales, violando así el derecho a la consulta de los pueblos originarios.

Acceso a la Justicia y detenciones arbitrarias

8. La falta de recursos económicos y legales ha impedido que muchos/as campesinos/as e indígenas puedan acceder a los trámites de inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad para hacer valer sus derechos y conseguir así los títulos de propiedad. En efecto, la Ley obliga a la realización de costosas mensuras catastrales en cada uno de los predios, y además es necesario pagar a un/a abogado/a para que inicie el llamado "juicio de prescripción veinteañal". Este problema ha sido aprovechado por algunos empresarios para promover las denuncias penales de

usurpación por medio de las cuales los cuerpos de policía proceden a la detención de las personas acusadas sin previa notificación de su presentación ante el juez. Este procedimiento hace que las detenciones se lleven a cabo por búsqueda y captura que generalmente va acompañada de violencia y represión.

9. Los empresarios son conscientes de que la Justicia es permeable a sus requerimientos y ordena el desalojo de las familias a través del uso de la fuerza pública a su disposición. Una acción que se ve facilitada, entre otras razones, porque sugestivamente los legisladores provinciales no acaban de resolver los mecanismos jurídicos que evitarían que las familias campesinas sigan padeciendo la indefensión. Son frecuentes los casos de desalojos de familias rurales, sin siquiera pasar por los juzgados correspondientes. En estos casos suelen intervenir únicamente auxiliares de justicia (policías, jueces de Paz no letrados) causando atropellos en contra de sectores campesinos ya que en muchos casos no existe voluntad del sistema judicial en verificar la titularidad sobre la posesión o propiedad de la tierra campesina y los asuntos civiles pasan directamente a juzgados penales.

10. Al ser desalojadas las familias, ya sea por una orden judicial penal o por la presencia de grupos parapoliciales que presionan a las comunidades hasta lograr su expulsión, muchas de ellas se quedan en el desamparo total viviendo a la orilla de las carreteras y sin ningún tipo de protección gubernamental.

En muchas ocasiones, la detención del campesino es aprovechada por el empresario para borrar cualquier huella o prueba de mejora que daría testimonio de la posesión veinteañal de tal forma que, cuando es liberado, por no poder probar la supuesta usurpación, el campesino tampoco podrá probar su antigua vida en ese lugar.

11. Pero hay otros factores, como la complicidad del sistema judicial, desde los escalafones más bajos a los de más alto nivel, en la dinámica de despojo a los campesinos. Los cuerpos policiales, auxiliares de justicia, trabajan en muchos casos como custodios directos de los grandes empresarios, amenazando a las comunidades con falsas órdenes judiciales, custodiando las topadoras (tractores) por un monto en dinero que en muchos casos desmontan sin ningún tipo de autorización, entre otras acciones.

12. En cuanto a los hostigamientos, amenazas y delitos perpetrados en contra de los/as campesinos/as y de los pueblos originarios, las víctimas se enfrentan muy a menudo a una justicia pronta e imparcial. Se han relevado numerosos casos en los que las comisarías se niegan a recepcionar sus denuncias (e.g. en la comisaría de la localidad de Pinto, Prov. de Santiago del Estero) y otros en los que los juzgados penales no tuvieron ninguna medida tendiente a aclarar y resolver los hechos (e.g. juzgado Penal de Añatuya, Prov. de Santiago del Estero). En numerosos casos tampoco se realizan investigaciones imparciales de lo ocurrido, los denunciados no son llamados a tomar declaración, o se realiza únicamente una inspección ocular parcial.

13. El 2 de agosto de 2009 y el 10 septiembre 2011 tuvieron lugar dos atentados contra la radio comunitaria FM Pajsachama (medio de comunicación principal) de las comunidades Las Lomitas, Dpto Copo, Prov. de Santiago del Estero. Durante ambos atentados el material de la radio fue destruido; durante el segundo, Cristian (16 años), Victoria (18) y Poli (18), locutoras y operadoras de la radio, fueron amenazadas de muerte a punta de pistola. La Justicia todavía no ha iniciado ninguna investigación.

Del 2 al 9 de agosto de 2011, Ricardo Cuellar, representante del Pueblo Originario Lule Vilela y miembro de las comunidades Las Lomitas, fue detenido de manera arbitraria por pedido de detención de Roque González y Juan Luna por orden del Juez de Monte Quemado Sarria Fringes.

14. Es más, muchos/as campesinos/as e indígenas han sido denunciados/as penalmente por usurpación de propiedad aún cuando se podía demostrar que habían vivido, producido y aprovechado la tierra en forma pacífica, continua e ininterrumpida, durante más de veinte años. Estas denuncias, por delitos como robo, robo calificado, lesiones, homicidio en grado de tentativa, privación ilegítima de la libertad, entre otros, los someten a largos y costosos procesos.

Más llamativas son aún las imputaciones por el delito de asociación ilícita que recaen sobre las comunidades, intentando de esta manera desvirtuar el trabajo de defensa de los derechos que las diferentes organizaciones llevan adelante.

Estos hechos demuestran una criminalización sistemática de la defensa del territorio por parte de los/as campesinos/as e indígenas.

15. En el 2009, en Campo La Aungar, Dpto Pehuenches Norte, Prov. de Neuquén, 5 campesinos fueron denunciados por violación de domicilio y usurpación mientras retomaban el territorio que su familia había ocupado por más de tres generaciones, y que había sido usurpado por el empresario Obelhorzer en el 2008. La denuncia por incumplimiento de la orden judicial que impedía continuar la obra, fue archivada por el Fiscal de la localidad Dr. Casañas Alejandro. Luego de la denuncia al policía que hacía guardias para Oberlhorzer en asuntos internos de la Policía provincial, la casa de un miembro de la organización fue quemada intencionalmente.

16. En Santiago del Estero, en respuesta a la sistemática persecución y la inobservancia total de los derechos de los/as campesinos/as, el MOCASE-VC tiene a la fecha más de 300 campesinos/as "involucrados/as" en algún proceso penal en calidad de imputados o de procesados. Se ha denunciado también varios casos de detención o alejamiento por la presión parapolicial o de guardias blancas, de miembros de las comunidades campesinas indígenas durante los desalojos, mientras defendían sus tierras y vivienda y/o las de sus compañeros/as.

Derecho a la salud

17. También denunciamos el riesgo para la salud y el medio-ambiente proveniente de los insumos de la actividad agroindustrial que utiliza pesticidas de alto impacto tóxico para las comunidades que habitan en las orillas de las plantaciones.

Las fumigaciones suelen hacerse por vía aérea rociando con agrotóxicos -como el glifosato- que son esparcidos por el aire hasta los asentamientos de los alrededores. Diferentes trabajos alertan sobre el peligro del glifosato para la salud humana y para el control de hierbas como el sorgo de Alepo la principal plaga de la agricultura argentina¹⁰.

18. En Argentina, en particular en la provincia de Santiago del Estero, se han relevado casos de:

- Intoxicación crónica de personas de la comunidad por efecto de las fumigaciones con agrotóxicos;
- Pérdida de biodiversidad y masa boscosa por efecto de la contaminación con agrotóxicos;
- Matanza de animales destinados al consumo comunitario y mercados locales;
- Quema intencionada con agrotóxicos de cultivos para comercialización (algodón, maíz, cucurbitáceas) y consumo comunitario y mercados locales.

Represión y criminalización de la protesta social

19. Tras el avance de la frontera agropecuaria y la intensificación de las actividades mineras en el país, se multiplicaron los movimientos de protesta social. Observamos con mucha preocupación el incremento de la represión de estos movimientos en los últimos años.

20. Así, las comunidades campesinas e indígenas del Noroeste argentino, de Mendoza y de Córdoba, tienen que hacer frente a las falsas imputaciones mencionadas anteriormente.

21. La sanción de la Ley Antiterrorista ha sido cuestionada por varias entidades de derechos humanos. Tememos el uso del término "delitos dirigidos a aterrorizar a la población" del artículo 41, así como de conceptos abiertos e imprecisos, contra la protesta social, en particular en el caso de cortes de vías de circulación o protestas en espacios públicos. Lo más preocupante de esta ley es que quienes la interpretan y aplican son los miembros del Poder Judicial, y que se dejará librado al arbitrio de la autoridad encargada apreciar si un acto de protesta social por defensa de derechos humanos es o no un acto terrorista, con la consecuente aplicación de la pena prevista.

Se verían así afectados/as campesinos/as o pueblos originarios que exigen acceso a sus tierras y poblaciones que rechazan la instalación de minas a cielo abierto u otras industrias que contaminan.

¹⁰ Burger; Fernández. Exposición al herbicida glifosato: aspectos clínicos toxicológicos. Departamento de Toxicología de la Facultad de Medicina, Universidad de la República. En Revista Médica del Uruguay, Vol. 20 Nº 3 Diciembre 2004. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rmu/v20n3/art6.pdf> (web visitada el 15.06.09).

Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria de los/as Campesinos/as y de los/as Indígenas

22. En cuanto al acceso a los alimentos en Argentina, las políticas y programas orientados a asegurar la Seguridad Alimentaria en el país no garantizan plenamente la autosuficiencia de sus ciudadanos/as. Aún cuando el sector agropecuario aporta un 60% de las exportaciones totales argentinas, ese crecimiento no se ha traducido en mejoras para pequeños y medianos productores. Se han dado procesos de concentración económica reflejados en la disminución del número de productores o en procesos de integración vertical por contratos. Estos factores han contribuido a debilitar la capacidad de negociación de los productores primarios, especialmente los pequeños y medianos, afectando la autonomía y sustentabilidad y vulnerando, simultáneamente, aspectos importantes de la disponibilidad y el acceso para una parte importante de la población.

Se ha constatado una falta de voluntad política para promover políticas agropecuarias destinadas a fortalecer la capacidad de los/as campesinos/as. Si bien se ha constituido desde el 2008 una secretaría para la Agricultura Familiar, su presupuesto es mínimo, asimétrico e injusto en comparación con las sumas destinadas por el Ministerio de Agricultura a la financiación de los agronegocios.

D. Identificación de los logros y mejores práctica en relación con las recomendaciones aceptadas en el EPU 2008

Hemos constatado con grande preocupación que el Informe de Recomendaciones del EPU de Argentina del 2008 no contenía recomendaciones sobre la grave situación de los/as campesinos/as. Si bien se hicieron recomendaciones contra la discriminación y para la realización plena de los derechos de los pueblos indígenas, no se citó explícitamente la problemática de la tenencia de la tierra. Además, el Estado argentino no se comprometió a aplicar las recomendaciones relativas a las poblaciones indígenas.

Tampoco fue considerado el Derecho a la Alimentación de la población en general.

E. Recomendaciones

Por todo lo anterior, el GIDHS y el MNCI-CLOC-LVC solicitan al Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que formule las recomendaciones siguientes:

1) Sobre la tenencia de la tierra de los/as campesinos/as y de los pueblos indígenas

1.1 Dar tratamiento legislativo a la Ley de freno a los desalojos propuesta por las organizaciones campesinas e indígenas nacionales.

1.2 Garantizar el efectivo cumplimiento de las Leyes 26.639 (de Glaciares) y 26.331 (de Bosques).

1.3 Se urge a las autoridades judiciales argentinas a que investiguen y juzguen los culpables del asesinato de Cristian Ferreyra.

1.4 Promover una activa participación de las organizaciones campesinas e indígenas en el ordenamiento territorial.

1.5 Realizar las reformas legales necesarias para acabar con los desalojos forzosos que dejan a las familias sin tierra, protección judicial y sin acceso a los medios de vida adecuados.

1.6 Aplicar el fuero civil para tratar las querellas que surgen de la ocupación pacífica de tierra que no cumple su función social. Asegurar que el Poder Judicial actúe conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos en materia de desalojos forzosos.

1.7 Investigar y sancionar a los responsables de la destrucción de viviendas, cosechas, animales y demás bienes de las comunidades rurales, en los casos en que fueron violentamente atacadas y/o desalojadas.

1.8 Crear e implementar estrategias departamentales y nacionales de combate a la violencia contra campesinos/as e indígenas y de erradicación de la impunidad de los crímenes contra estos

grupos. Abordar específicamente los aspectos de género de la violencia que se ejerce contra mujeres campesinas e indígenas.

1.9 Acelerar la demarcación y recuperación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas. Hacer las reformas legales necesarias para que se reconozca la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con las tierras o territorios y los aspectos colectivos de esa relación.

1.10 Evaluar sistemática y públicamente, y con la participación de la población afectada, los efectos de la expansión sojera y minera en el disfrute de los derechos humanos de las comunidades rurales y de los grupos más vulnerables del campo.

1.11 Revisar las políticas públicas agropecuarias y extractivas de modo que se priorice el fomento de la agricultura familiar campesina y la soberanía alimentaria, así como actividades industriales que no afecten el derecho a un medio ambiente seguro y saludable. Utilizar el máximo de recursos disponibles para el apoyo financiero y técnico destinado a actividades productivas de pequeña y mediana escala.

1.12 Implementar las Directrices Voluntarias de la Tierra, Pesquerías y Bosques recientemente aprobadas por los estados por el grupo intergubernamental de trabajo en el CSA de FAO.

2) Sobre el acceso a la Justicia y las detenciones arbitrarias

2.1 Que los jueces examinen más a fondo los casos antes de ordenar la detención provisional, y respeten los derechos de los prevenidos a ser oídos.

2.2 Se urge a las autoridades judiciales a que aseguren una investigación exhaustiva, completa e imparcial en torno a los hechos de hostigamiento y amenazas perpetrados en contra de las comunidades campesinas e indígenas.

2.3 Se pide también que se sancionen administrativa, civil y penalmente a las personas de la administración pública que obstaculizan la justicia.

2.4 Investigar la existencia de agrupaciones parapoliciales tomando medidas efectivas para desmantelarlas. Investigar y castigar a los responsables de las agresiones a líderes y miembros de comunidades campesinas realizadas por estos grupos.

2.5 Dictar el sobreseimiento de los/as imputados/as que han participado en ocupaciones pacíficas de tierra, cortes de ruta y otras manifestaciones de protesta y desobediencia civil, desvinculándolos/as definitivamente de los procesos penales. Abstenerse de penalizar la protesta y la movilización social, garantizando los derechos a la libertad de expresión y de reunión, y tratando los conflictos sociales a través de la negociación política.

3) Sobre el Derecho a la salud

3.1 Investigar y sancionar a los responsables de los daños a la salud y a un medio ambiente seguro y saludable como consecuencia del uso de pesticidas y agrotóxicos, así como los impactos ocasionados por la actividad minera a gran escala.

4) Sobre la represión y criminalización de la protesta social

4.1 Garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la asociación de campesinos/as e indígenas y de las asambleas ciudadanas, especialmente de aquellos/as que se organizan para denunciar violaciones a los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

4.2 Las autoridades deberían abstenerse de descalificar o criminalizar a los manifestantes en sus discursos públicos.

4.3 Se llama a las autoridades de Argentina a que sancionen jurídica, penal y administrativamente los abusos de poder tales como las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas o los secuestros, y el uso excesivo de la fuerza para que cumplan con los estándares internacionales vigentes.

4.4 Se hace un llamamiento al Congreso para que se revise la ley antiterrorista (ley n°26268), en particular su artículo 41, para que sea más precisa, a fin de cumplir con los principios de legalidad

de la pena que exigen cierto grado de certeza en las penas y de impedir que dicha ley sea aplicada para reprimir movimientos de protesta social.

4.5 Se urge a que la independencia de la justicia sea restablecida en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Mendoza, San Juan y Neuquén, en conformidad con los principios democráticos básicos.

5) Sobre el derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria

5.1 Incluir el concepto de Soberanía Alimentaria, y contribuir a que los pueblos mantengan y desarrollen su propia capacidad para producir alimentos básicos, respetando tanto la diversidad productiva como cultural.

5.2 Desarrollar una política integral de Reforma Agraria, basada en la agricultura familiar campesina, la soberanía alimentaria y los derechos humanos, que dote de suficientes recursos financieros e institucionales y que garantice el arraigo efectivo y adecuado de las familias asentadas. Garantizar el acceso sin discriminación de las mujeres y jóvenes a la tierra y al crédito rural.

F. Contactos

| | |
|--|--|
| <p>Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS) http://investigacionddhh.wordpress.com/ derechoshumanos@edpac.org</p> <p>Cátedra UNESCO de Sostenibilidad Universidad Politécnica de Cataluña Colom, 1 - 08222 Terrassa, España</p> <p>Asociación Educación para la Acción Crítica Sant Pere més alt, 31, 2º 3ª 08003 Barcelona, España Tel. 93 319 17 46</p> | <p>Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI)</p> <p>Argentina</p> <p>http://www.mnci.org.ar secretaria.mnci@gmail.com</p> |
|--|--|